



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0327-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 02 de junio del 2023.



VISTO: contrato N° 601-2022-MDCH Licitación Pública N° 001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA; informe N° 4611-2022-SGIDT-MDCH/ALA, de fecha 17 de noviembre del 2022; Informe N° 1587-2022-MDCH-OL/SIPC, de fecha 27 de diciembre del 2022; Informe N° 254-2023-MDCH/SGIDT-GGP, de fecha 06 de marzo del 2023; carta N° 091-2022-CWP-GG/GECA; Informe N° 023-2023-MDCH-LOGISTICA-MDC/RSCC, de fecha 26 de enero del 2023; Informe N° 023-2023-MDCH-LOGISTICA-MDC/RSCC, de fecha 26 de enero del 2023; Informe N° 0341-2023-JCHZ-OGPP-MDCH, de fecha 12 de abril del 2023; Informe N° 1365-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 11 de mayo del 2023; Acta N° 008 de Reconocimiento de Deudas del Año 2022 de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; informe N° 277-2023-CRD-OGA-GM-MDCH/C, de fecha 19 de mayo del 2023; informe legal N° 0407-2023-MDCH-OAJC-A, de fecha 02 de junio del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aplicación de penalidad al contratista CONSORCIO WICHAYPAMPA con RUC: 20609503221, por otras penalidades en merito a lo dispuesto en la Clausula Decimo Quinta del Contrato N° 601-2022-MDCH y el Reconocimiento y Autorización de pago de deuda por obligación pendiente de pago (reconocimiento de créditos internos y devengados), la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal C), numeral 15°, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para "Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula en Artículo 8°, literal c), que: "El Órgano Encargado de las Contrataciones es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

Que, el artículo 32, numeral 32.6, establece que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;



Handwritten signature and stamp at the bottom right of the page.



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

Que, artículo 143° de la precitada norma regula el **Cómputo de los plazos**, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil, que, en ese sentido, se tiene que la norma precitada regula en el CAPÍTULO IV las acciones a tomarse en caso de incumplimiento del contrato, estableciendo sobre las penalidades en el artículo 161°, numeral 161.1, lo siguiente: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria". Es así que el numeral 161.2. establece que: "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse." Además, se tiene que el numeral 161.3 prescribe: "En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título." Por lo tanto, conforme lo estipula el numeral 161.4, se tiene que **Estas penalidades se deducen** de los pagos a cuenta, **de las valorizaciones**, del pago final o en la liquidación final, **según corresponda**; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento,

Que, en el Artículo 163, de la norma precitada prescribe sobre Otras penalidades, refiriendo en el numeral 163.1 que: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean **objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación**. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, **distintas al retraso o mora**, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar."

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, prescribe en el artículo 3° que, se entiende por **créditos** las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces; en esa línea en el título II, se establece el procedimiento regula en el artículo 7° lo siguiente: "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las q. e no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente."; estableciendo en el artículo 8° que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.

Que, la directiva N° 002-2022-MDCH/GM – "Directiva Que Regula El Reconocimiento De Obligaciones No Pagadas En Ejercicios Fiscales Anteriores En La Municipalidad Distrital de Challhuahuacho", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1361-2022-MDCH/GM; establece en el numeral 6.2 los Procedimiento de Reconocimiento de Obligaciones no Pagadas en Ejercicios Anteriores; estableciendo que para efectos del reconocimiento de las obligaciones no pagadas de ejercicios fiscales anteriores se requiere que dichas obligaciones hayan sido adquiridas por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en concordancia a la normatividad de contrataciones del Estado o normas internas que resulten aplicables a cada caso; por lo que en el punto 6.2.2, prescribe que: "las obligaciones no pagadas al 31 diciembre de cada año fiscal que cuenten con la conformidad del servicio por parte del área usuaria, se gestionan para su pago durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, salvo excepciones debidamente sustentadas"; el mismo que conforme al punto 6.2.5.3, debe contener a) informe del área usuaria de las obligaciones pendientes de pago previa verificación, b) la OGA solicitar a las áreas administrativas respecto a la existencia de la Obligación según corresponda, c) informe de conformidad del área usuaria (de ser el caso motivando el reconocimiento), d) la certificación presupuestal para cada caso emitida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y e) el informe legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica para motivar su autorización de reconocimiento de pago via Acto resolutivo, que conforme al punto 7.1.3 "de ser favorable o procedente el reconocimiento de la deuda, remitirá el expediente completo a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para la certificación presupuestal y opinión correspondiente, para luego ser remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica y la posterior emisión del acto resolutivo a cargo de la Gerencia Municipal".

Que, con contrato N° 601-2022-MDCH Licitación Pública N° 001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, Contratación de la Ejecución de Obra: 290 Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del barrio Wichaypampa "A" del Distrito de Challhuahuacho-Provincia de Cotabambas-Departamento de Apurímac, suscrito en fecha 14 de junio del 2022, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el contratista CONSORCIO WICHAYPAMPA por el importe de S/ 10'631,274.97, con el plazo de entrega de 270 días calendarios contabilizados a partir del de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento, cuya cláusula Décimo Quinta, establece otras penalidades, estableciendo los supuestos de aplicación, la forma de cálculo, y el procedimiento;

Que, mediante Orden de Servicio N° 2685-2022, de fecha 14 de noviembre del 2022, se formaliza el documento por la ejecución de obra – Valorización N° 02, por el importe de S/ 224,180.75 (Doscientos Veinticuatro Mil Ciento Ochenta con





"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

75/100 soles) correspondiente de 01 al 31 de agosto del 2022, por ejecución de obra adjudicado ganador por proceso de selección L.P N° 001-2022-MDCH-1 del Proyecto de Inversión: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del barrio Wichaypampa "A" del Distrito de Challhuahuacho-Provincia de Cotabambas-Departamento de Apurímac", según **contrato N° 601-LP N° 001-2022-MDCH-1**, suscrito en fecha 14 de junio del 2022, con el contratista **CONSORCIO WICHAYPAMPA** con RUC: 20609503221.

Que, mediante informe N° 4611-2022-SGIDT-MDCH/ALA, de fecha 17 de noviembre del 2022, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite ante el jefe de la Oficina General de Administración la conformidad de la O/S N° 2685-2022, derivada del contrato N° 601-2022-MDCH Licitación Pública N° 001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA (ejecución de obra identificada con CUI N° 2513424), con el monto neto a facturar de S/ 224,180.75, refiriendo que la conformidad incurre en penalidad conforme lo evidencian en el informe N° 079-2022-MDCH-OSLI/IO-JLAC, del inspector de Obra, que evidencia las penalidades registrando en los asientos del cuaderno de obra, donde se ha evidenciado 12 días de ausencia del personal clave en obra y por presentación de información extemporánea;

Que, con Informe N° 1587-2022-MDCH-OL/SIPC, de fecha 27 de diciembre del 2022, la abogada de la Oficina de Logística, Silvia Isabel Pizarro Calancha, remite ante el jefe de Oficina Logística, Econ. Walker Joel Prada Eslachin, el cálculo de otras penalidades/contrato N° 601-2022-MDCH, **en merito al numeral 2, 8, 9 y 10 de la cláusula Décimo Quinta** del contrato N° 601-2022-MDCH derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2022-CS-MDCH, conforme lo evidencian en el **informe N° 110-2022-MDCH-OSLI/IO-JLAC, de fecha 21 de diciembre del 2022**, emitido por el administrador de contratos, el cual refiere que el monto neto a pagar por valorización es de S/ 195,016.75, en el cual se detalla lo siguiente:

ITEM	CAUSAL	OCURRENCIA	FORMULA	UIT	TOTAL PENALIDAD S/
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	12	0.5	4,600.00	27,600.00
8	El residente y/o personal propuesto no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el supervisor,	12	0.02	4,600.00	1,104.00
9	El contratista no cumple en colocar y mantener la señalización en la zona de trabajo.	1	0.02	4,600.00	92.00
10	El personal no cuenta con uniformes y equipos de protección completos.	4	0.02	4,600.00	368.00
TOTAL					29,164.00

Que, con Informe N° 254-2023-MDCH/SIGDT-GGP, de fecha 06 de marzo del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial Ing. Gulberth Gamarra Pizarro, remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, la ratificación de Conformidad a la Orden de Servicio N° 2685-2022-Valorización N° 02, según contrato N° 601-2022-MDCH, de ejecución de la obra precitada, al cual corresponde aplicar penalidad por S/ 29,164.00;

Que, mediante carta N° 091-2022-CWP-GG/GECA, el representante legal del Consorcio presenta el descargo correspondiente para la no aplicación de la penalidad, el cual fue absuelto por el jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones, mediante **informe N° 0021-2023-RSJJ-OSLI/MDC/APU**, de fecha 17 de enero del 2023, el cual da por improcedente dicha Carta, fundamentado en las incoherencias de las fechas del sustento documentario y no teniendo el procedimiento de acuerdo al RLCE, emitiendo el documento a destiempo, por lo que ratifica el cálculo de penalidad;

Que, mediante Informe N° 023-2023-MDCH-LOGISTICA-MDC/RSCC, de fecha 26 de enero del 2023, el jefe de la Unidad de Logística de la MDCH, Lic. Adm. Roberto Silva Ccanri, remite a la Gerencia Municipal, el cálculo de penalidad, llegando a la conclusión, declarar procedente la aplicación de otras penalidades (cuatro supuestos) al contratista **CONSORCIO WICHAYPAMPA**, por incurrir en penalidad aplicable denominada "en caso el contratista incumpla con la obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido ítem 2 asciende al monto de S/27,600.00, la penalidad aplicable denominada "el residente y/o personal propuesto no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el supervisor ítem 8 asciende al monto de S/ 1,104.00, la penalidad aplicable denominada "el contratista no cumple en colocar y mantener la señalización la zona de trabajo, ítem 9 asciende al monto de S/ 92.00 y la aplicación de la penalidad denominada "el personal no cuenta con uniforme o protección completos" ítem 10 asciende al monto de S/ 368.00 derivado de la prestación contratada por el contrato

Que, se tiene el Informe N° 023-2023-MDCH-LOGISTICA-MDC/RSCC, de fecha 26 de enero del 2023, el jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm. Roberto Silva Ccanri, remite a la Gerencia Municipal, el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, llegando a la siguiente conclusión: declarar procedente la aplicación de otras penalidades (cuatro supuestos) al contratista **CONSORCIO WICHAYPAMPA**, por incurrir en penalidad aplicable denominada "en caso el contratista incumpla con la obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido **ítem 2** asciende al monto de S/27,600.00, la penalidad aplicable denominada "el residente y/o personal propuesto no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el supervisor" **ítem 8** asciende al monto de S/ 1,104.00, la penalidad aplicable denominada "el contratista no cumple en colocar y mantener la señalización la zona de trabajo, **ítem 9** asciende al monto de S/ 92.00 y la aplicación de la penalidad denominada "el personal no cuenta con uniforme o protección completos" **ítem 10** asciende al monto





"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

de S/ 368.00 derivado de la prestación contratada por el contrato N° 601-2022-MDCH para la ejecución de la obra, "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N° 2513424, derivado de la Licitación Publica N° 001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, ello en aplicación de los numerales 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, presentando el siguiente cálculo de penalidad:

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	AGO 22								TOTAL DÍAS	VALOR S/	PARCIAL		
			15	17	18	23	25	27	28	29				31	
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 U.I.T por cada día de ausencia	1		2	1	2	1			3	2	12	4,600.00	27,600.00
8	El residente y/o personal propuesto no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el supervisor.	0.02 UIT	1		2	1	2	1			3	2	12	4,600.00	1,104.00
9	El contratista no cumple en colocar y mantener la señalización en la zona de trabajo.	0.02 UIT						1					1	4,600.00	92.00
10	El personal no cuenta con uniformes y equipos de protección completos.	0.02 UIT	1					1	1		1		4	4,600.00	368.00
											TOTAL		29,164.00		

Que, con Informe N° 0341-2023-JCHZ-OGPP-MDCH, de fecha 12 de abril del 2023, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la MDCH, CPC, Juel Choquecahuana Zamalloa, remite ante el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la **Certificación de Crédito Presupuestario - NOTA N° 0000001474**, del reconocimiento de Deuda del pago de la Valorización N° 02, por el importe de S/ 224,180.75 (Doscientos Veinticuatro Mil Ciento Ochenta con 75/100 soles);

Que, mediante Informe N° 1365-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 11 de mayo del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la MDCH, Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra, remite a la Gerencia Municipal, la ratificación a informe de aplicación de penalidad por ausencia de personal clave y otras penalidades al contrato N° 601-2022-MDCH, correspondiente a la valorización N° 02, con la aplicación de penalidad al contratista por el importe de S/ 29,164.00 soles por lo tanto, el nuevo monto neto a pagar a favor del contratista es de S/ 195,016.75 soles, por lo indicado se emite CONFORMIDAD A ORDEN DE SERVICIO N° 2685 con certificación presupuestal N° 1474 a fin que se efectuó el pago respectivo por el monto de S/ 195,016.75 soles, conforme lo referido en el informe N° 064-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU y el informe N° 027-2023-MDCH-OSLI-DSPI-AC/JGST quienes concluyen que se deba aplicar la penalidad, y que cualquier otra controversia referida a esta deba resolverse en la Liquidación de Obra, esto en gran medida debido a que la entidad tiene pendiente el pago de las valorizaciones al contratista de obra d ellos meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre;

Que, con Acta N° 008 de Reconocimiento de Deudas del Año 2022 de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en las instalaciones del salón de reuniones de la MDCH, a los 19 días del mes de mayo del 2023, siendo las 09:00 am, se instalan en conformidad de la facultades otorgadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 07-2023-GM-MDCH, que aprueba la Comisión de Reconocimiento de Deuda, los integrantes: C.P.C Ruthbel Monares Espinoza (Presidente), C.P.C Ruthbel Monares Espinoza (Primer Integrante), C.P.C Aida Quispe Ticona (Segundo Integrante), C.P.C Diana Cárdenas Arcos (Tercer Integrante) y Lic. Adm. Roberto Silva Ccanri (Cuarto Integrante), para proceder con la verificación de los expedientes del año 2022, y los periodos anteriores para su reconocimiento de deuda, se verifica y revisa el acervo documentario de los expedientes para reconocimiento de deuda vencida del año 2022 y los periodos anteriores detallados en el cuadro N° 001, en el cual se encuentra el siguiente:

CUADRO N° 01							
N°	O/S O/C	FTE FTO	META 2022	ACREEDOR O RAZON SOCIAL	TUVO CERT. PSTAL.	MONTO	DEFINICION CLARA DE LA OBLIGACION DE PAGO
09	2685	18	39	CONSORCIO WICHAYPAMPA	SI NOTA 1474 - 2023	224,180.75	POR EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA, AFECTO A LA META 039 "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBA-DEPARTAMENTO DE APURIMAC," PERIODO 2022, CUENTA CON CONFORMIDAD Y DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA POR LO QUE ES PROCEDENTE SU RECONOCIMIENTO DE DEUDA EN EL PRESENTE AÑO.

Que, de igual forma en la precitada acta **SE ACUERDA**: APROBAR el reconocimiento de la deuda de los expedientes de pago del cuadro N° 01, en donde por unanimidad luego de determinar, la revisión del acervo documentario, la comisión ha determinado que es procedente el reconocimiento de los expedientes de pago, otorgando la conformidad suscribiendo el acta los miembros de la comisión, dentro del cual se tiene el siguiente detalle:

CUADRO N° 01							
N°	O/S O/C	FTE FTO	META 2022	ACREEDOR O RAZON SOCIAL	MONTO	PROCEDENTE o IMPROCEDENTE	DEFINICION CLARA DE LA OBLIGACION DE PAGO
09	2685	18	39	CONSORCIO WICHAYPAMPA	224,180.75	PROCEDENTE	609 FOLIOS



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

Que, con informe N° 277-2023-CRD-OGA-GM-MDCH/C, de fecha 19 de mayo del 2023, el presidente de la comisión de Reconocimiento de Deudas de la MDCH, remite a la Gerencia Municipal, la solicitud de aprobación mediante acto resolutorio para pagos con reconocimiento de deudas del año fiscal 2022, conforme lo detallado en el acta precitada en el párrafo precedente, fundamentado en lo establecido en la Directiva N° 02-2022-MDCH/GM, para su opinión legal y posterior acto resolutorio a cargo de la Gerencia Municipal, el mismo que fue devuelta con Informe N° 0116-2023-MDCH-OAJ/C-A de fecha 25 de mayo del 2023, por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH. Abog. Enrique García Chilo, para el trámite de penalidad ante los órganos competentes y con Informe N° 307-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 26 de mayo del 2023, el jefe de la oficina General de Administración de la MDCH, CPC. Ruthbel Monares Espinoza, eleva a la Gerencia Municipal la valorización con penalidad para su aprobación bajo acto resolutorio.

Que, mediante informe legal N° 0407-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 02 de junio del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye y recomienda: declarar **PROCEDENTE**, la Aplicación de Penalidad a la Valorización N° 02 correspondiente al mes de agosto del 2022, del contratista CONSORCIO WICHAYPAMPA, por el monto de S/ 29,164.00 soles (Veintinueve Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 00/100 soles). Se recomienda a la Unidad de Tesorería realice la retención por el monto antes referido, en merito al numeral 1.4 del presente informe. Asimismo, recomienda declarar **PROCEDENTE**, el Reconocimiento y Autorización del pago de la deuda por obligación pendiente de pago (reconocimiento de créditos devengados), a favor de los proveedores, correspondiente a los servicios y adquisiciones brindados a diferentes Sub Gerencias y Órganos de línea de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, de acuerdo al Certificado de Crédito Presupuestario, conforme a los antecedentes y normativa pertinente y el acta de procedencia dictada por la comisión;

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutorio, y en aplicación a la normativa del T.U.O de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo artículo 162°, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por lo que corresponde **aprobar el cálculo de penalidad**, emitido por el área competente con Informe N° 1587-2022-MDCH-OL/SIPC, de fecha 27 de diciembre del 2022 e Informe N° 023-2023-MDCH-LOGISTICA-MDC/RSCC, de fecha 26 de enero del 2023 y revisado el presente expediente de Reconocimiento de Deuda pendiente de pago a favor del proveedor del proveedor CONSORCIO WICHAYPAMPA, correspondiente a la Orden de Servicio N° 2685 -2022, se tiene que el mismo ha cumplido con el procedimiento para su respectivo **reconocimiento y aprobación, conforme se tiene del acta emitida por la Comisión de Reconocimiento de deuda;**

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y de la directiva N° 002-2022-MDCH/GM - "Directiva Que Regula El Reconocimiento De Obligaciones No Pagadas En Ejercicios Fiscales Anteriores En La Municipalidad Distrital de Challhuahuacho";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la aplicación de penalidad en merito al numeral 2, 8, 9 y 10 de la cláusula Décimo Quinta del contrato N° 601-2022-MDCH derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2022-CS-MDCH, al contratista **CONSORCIO WICHAYPAMPA**, con RUC: 20609503221, por el monto pecuniario ascendente a **S/ 29,164.00 (Veintinueve Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 00/100 soles)**, aplicada a la Orden de Servicio N° 2685-2022, respecto a la valorización N° 02 de la Ejecución de Obra: Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del barrio Wichaypampa "A" del Distrito de Challhuahuacho-Provincia de Cotabambas-Departamento de Apurímac, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma;

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, el abono de la deuda - obligación pendiente de pago (créditos internos y devengados), correspondiente al año fiscal 2022, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma, que según Acta N° 008 de Reconocimiento de Deudas del año 2022 de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, muestra el siguiente detalle:

CUADRO N° 01							DEFINICION CLARA DE LA OBLIGACION DE PAGO
N°	O/S O/C	FTE_FTO	META 2022	ACREEDOR O RAZON SOCIAL	TUVO CERT. PSTAL.	MONTO	
09	2685	18	39	CONSORCIO WICHAYPAMPA	SI NOTA 1474 - 2023	224,180.75	POR EL SERVICIO DE CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA. AFECTO A LA META 039 "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC." PERIODO 2022, CUENTA CON CONFORMIDAD Y DOCUMENTACION SUSTENTATORIA POR LO QUE ES PROCEDENTE SU RECONOCIMIENTO DE DEUDA EN EL PRESENTE AÑO.



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de logística, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, notifique al contratista y adopte las acciones administrativas y legales que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Contabilidad la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado por la Unidad de Logística, conforme lo indicado precedentemente, en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Directiva Interna de la Entidad, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Unidad de Contabilidad realice el correspondiente compromiso anual, mensual y el devengado respectivo, y a la unidad de Tesorería realice el girado correspondiente (considerando el cálculo de penalidad realizado en la Orden de Servicio N° 2685- 2022 conforme lo expuesto en el informe N° 1587-2022-MDCH-OL/SIPC e Informe N° 023-2023-MDCH-LOGISTICA-MDC/RSCC).

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR el presente expediente de aplicación de penalidad y reconocimiento de deuda de 622 folios, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad, considerando que se cuenta con la correspondiente Certificación presupuestal para el pago y el cálculo de penalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

G.M./J.D.F.M.
C.C
Alcaldía
OGA
O. Contabilidad
O. Tesorería
O. logística - O.E.C
O.T.I.S.I
Esp.Adm./STA